



Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2025 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025 del distrito de Puente Piedra, el cual consta de XI capítulos, 36 artículos y 5 disposiciones finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el estricto cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo Primero.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la derogatoria de toda norma municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2257168-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024/MPC

Callao, 25 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 007-2024-MPC-SR-COADAL de la Comisión de Administración y Asuntos Legales; el Memorándum N° 177-2024-MPC/GM de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 020-2024-MPC/OGAJ de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 034-2024-MPC-GAT/SGRT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; el Informe N° 11-2024-MPC-GAT-SGFT de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 31-2024-MPC-GAT/SGRC de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe N° 008-2024-MPC-GAT de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándose facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, por su parte, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, de otro lado, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la finalidad de la Municipalidad Provincial del Callao es establecer políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en aras de coadyuvar al crecimiento del distrito a través de beneficios tributarios de alcance para los vecinos. En ese sentido y conocedores de la coyuntura económica centralizada en la recesión por la que se encuentra atravesando el país, se ha tenido por conveniente impulsar una escala de condonaciones de deuda tributaria que motive el pago de la deuda tributaria del contribuyente chalaco.

Que, en ese contexto, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias en el Cercado del Callao.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°020-2024-MPC-OGAJ; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### CAPÍTULO I

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CERCADO DEL CALLAO

#### Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal para la aplicación de descuentos para el pago de la deuda tributaria de los contribuyentes en el Cercado del Callao, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentren, así como brindar facilidades de pago respecto a las diferencias detectadas por fiscalización tributaria para quienes se encuentren en la condición de subvaluadores u omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial; así como brindar beneficios tributarios para los contribuyentes a quienes se les ha retirado la condición de pensionista o adulto mayor.

#### Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios de la presente, los contribuyentes que a cualquier título se encuentren inscritos en la base tributaria o regularicen su inscripción, y

registren alternativamente o en su totalidad los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Multas Tributarias
- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos
- Impuesto a los Juegos

Para estos efectos, se considera deuda tributaria aquella determinada producto de una declaración tributaria o del procedimiento de fiscalización, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

### Artículo 3.- BENEFICIO EXTRAORDINARIO POR PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

Los contribuyentes que tengan predios con uso casa habitación, que realicen el pago anual del Impuesto Predial 2024 hasta el vencimiento de la primera cuota, podrán gozar del descuento del 10%, en el monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2024, siempre y cuando realicen dicho pago durante la vigencia de la presente ordenanza. Tratándose de contribuyentes con predios distintos a dicho uso y, siempre que se cumpla la condición antes citada, gozarán del descuento del 5% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

En el caso que el pago anual del Impuesto Predial del año 2024 se realice de manera conjunta con el pago anual de los arbitrios municipales del ejercicio corriente hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, será aplicable el descuento del 5% sobre el monto insoluto de estos últimos de manera adicional al beneficio de pronto pago establecido en la Ordenanza Municipal N° 034-2023/MPC.

### Artículo 4.- REQUISITOS GENERALES

Para acceder a los beneficios establecidos en el Capítulo II y Capítulo III de la presente ordenanza, se deberán cumplir los siguientes requisitos, en tanto sea aplicable a cada caso:

a) Cancelar o haber pagado la primera cuota del Impuesto Predial 2024, y cuotas vencidas de corresponder, incluyendo las diferencias generadas por dicho tributo y período en el procedimiento de fiscalización tributaria, de ser el caso.

b) Presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria o dentro de los plazos otorgados por la Administración Tributaria, cuando corresponda.

c) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

d) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

### Artículo 5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) Arbitrios Municipales: Los predios de uso vivienda, terreno sin construir, predios desocupados, cerrados, cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DEL INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES USO VIVIENDA	2023	50%
	2019-2022	60%
	2014-2018	85%
	Hasta el año 2013	95%

b) Arbitrios Municipales: Los predios de usos distintos a los señalados en el literal precedente, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO DEL INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES OTROS USOS	2023	30%
	2022	40%
	2019-2021	50%
	2014-2018	80%
	Hasta el año 2013	90%

Estos beneficios aplican por cada cuota y predio que se acoja a la presente Ordenanza.

c) Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios de todos los periodos que se realice el pago de la deuda tributaria.

- Condonación del 100% del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores.

- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.

- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las órdenes de pago y resoluciones de determinación.

Estos beneficios aplican por cada cuota cancelada

d) Multas Tributarias

- Condonación del 100% de las multas tributarias siempre que se cancele el tributo asociado a la multa, incluso cuando éste último se realice en forma parcial.

Se precisa que los beneficios establecidos en el presente artículo aplican también para los procedimientos de fiscalización cerrados e ingresados en la cuenta corriente hasta el 31 de diciembre del año 2022.

### Artículo 6.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES OMISOS NO FISCALIZADOS

Aquellos contribuyentes que, teniendo uno o más predios en el Cercado Callao, no hayan cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, y siempre que regularicen su condición de manera voluntaria sin mediar ningún requerimiento por parte de la Administración Tributaria, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado incluyendo el ejercicio corriente.

- Condonación del 100% de las multas tributarias.

- Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el año 2023.

Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos al contado o en partes, en este último caso, suscribirán un compromiso de pago con la Subgerencia de Recaudación.

## CAPÍTULO III

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, OMISOS, PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

**Artículo 7.- SOBRE LA DEUDA RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DESDE EL AÑO 2023**

Tratándose de los procedimientos de fiscalización iniciados y/o cerrados desde el año 2023, sin distinguir el periodo de acotación, aplicarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado
- Condonación del 20% del monto insoluto de la diferencia generada por Arbitrios Municipales, por cada cuota, predio y/o periodo cancelado
- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas en el procedimiento de fiscalización
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.
- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

**Artículo 8.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES OMISOS**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que, teniendo uno o más predios en el Cercado Callao, no hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada de Inscripción y se les inicie un procedimiento de fiscalización tributaria, accediendo a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado

- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas.
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.
- Condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2023.
- Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales hasta el año 2022.
- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos al contado o en partes, en este último caso, suscribirán un compromiso de pago con la Subgerencia de Recaudación.

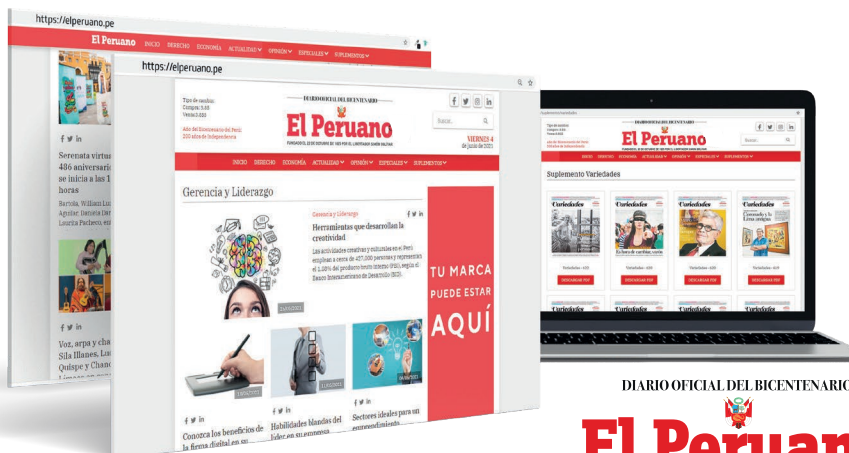
**Artículo 9.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE LES HA RETIRADO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR**

Los contribuyentes que se les ha retirado la condición de Pensionista y Adulto Mayor durante el proceso de fiscalización porque no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulto Mayor, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado.
- Condonación del 100% de los Arbitrios Municipales hasta el año 2023.
- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas.
- Condonación del 100% de las costas, gastos procesales y gastos administrativos generados por la deuda que se encuentren en cobranza coactiva.

# Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

ATENCIÓN COMERCIAL

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto de las resoluciones de determinación

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Serán causales de pérdida de los beneficios otorgados por no formular desistimiento respecto de los recursos impugnatorios o solicitudes de prescripción interpuestos contra la deuda acogida en la presente ordenanza; y/o iniciar procedimiento contencioso tributario o administrativo respecto de la deuda materia de acogimiento o no presentar el desistimiento correspondiente pese a ser requerido para tal efecto.

En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

**Segunda.-** Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta el 27 de marzo de 2024.

**Quinta.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su adecuada aplicación, así como para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus subgerencias a cargo; y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Séptima.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.municipalcao.gov.pe](http://www.municipalcao.gov.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

2257646-1

 Normas Legales  
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS  
LEGALES

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

